

Deontología profesional: la ética denostada¹

Carmen Verde-Diego²; Óscar Cebolla Bueno³

Recibido: 29 de abril 2016 / Aceptado: 02 de noviembre de 2016 / Disponible on line: 10 de enero de 2017

Resumen. El presente artículo ofrece una discusión teórica en torno a tres debates diferentes, pero ligados a la buena praxis del Trabajo Social desde la perspectiva de la práctica profesional. El primero alude al sentido que se le otorga a la ética y a la deontología profesional en la práctica del Trabajo Social. Se pretende clarificar una terminología —en ocasiones confusa— usada entre los profesionales de la materia y analizar, a modo de ejemplo, dos supuestos procedentes de la práctica profesional, por si pueden considerarse dilemas éticos *stricto sensu* o una incomprensión o errónea aplicación del Código Deontológico de la profesión. El segundo debate es una reflexión sobre la necesidad de la estructura colegial como garante de la buena praxis profesional a través del Código Deontológico, de las comisiones deontológicas y, en especial, ante la reciente aparición de los comités de ética de la Administración. El tercer apartado gira en torno a la exigencia de formación en ética y en deontología profesional; un requerimiento fundado en los resultados de la investigación realizada para este artículo sobre la situación de estas materias en los planes de estudio de Grado en Trabajo Social de las universidades españolas. El método llevado a cabo para la realización del artículo ha sido la revisión bibliográfica y documental de la literatura, su análisis crítico y el ejercicio hermético, así como una investigación empírica descriptiva consistente en el análisis de 40 páginas web de otras tantas universidades cuyo objetivo era valorar la situación de la formación en ética y deontología en las titulaciones de Trabajo Social en España.

Palabras clave: Trabajo Social; ética; Código Deontológico; colegios profesionales; planes de estudio.

[en] Professional conduct: ethics under attack

Abstract. This article offers a theoretical discussion concerning three different debates that are all linked to best practice in social work from a professional practice standpoint. The first addresses the meaning given to ethics and professional conduct in social work practice. It is sought to clarify the occasionally confused terminology used among professionals in this field and to analyse, by way of example, two situations encountered in professional practice to examine whether they may be considered ethical dilemmas, strictly speaking, or rather a misunderstanding or misapplication of the profession's code of conduct. The second debate reflects on the need for a professional association to secure best professional practice via a code of conduct, ethics committees and, particularly, in the light of the recent appearance of public authority ethics committees. The third section focuses on the need for training in ethics and professional conduct. This requirement is based on the results of research carried out for this article on the status of these topics in undergraduate social work degree study programmes at Spanish universities. The methodology used to produce the article was a review of the academic literature and relevant documentation, in addition to a critical analysis of the literature and documentation and the hermeneutic

¹ Agradecimientos: Nuestro agradecimiento a las participantes del *Taller sobre ética y resolución de dilemas en Trabajo Social* (2014), a las trabajadoras de Las Palmas de Gran Canaria que presentaron, con generosidad, sus «dilemas éticos» y ayudaron de forma sincera a discriminar los aspectos éticos y deontológicos de los mismos. En especial a Koldovique Velasco Vázquez, promotora del Taller. Asimismo nuestro agradecimiento se dirige también al Consejo General del Trabajo Social, en concreto a Ana I. Lima, por su perspectiva de la profesión de Trabajo Social, y a Esther Goñi por su gran sabiduría sobre cuestiones jurídicas.

² Universidade de Vigo, España
E-mail: carmenverde@cgrabajosocial.es

³ Consejo General Trabajo Social, Madrid, España
E-mail: ocebollabueno@hotmail.com

exercise, as well as descriptive empirical research consisting of analysing 40 websites from various other universities with the aim of assessing the state of training in ethics and conduct in social work qualifications throughout Spain.

Keywords: Social Work; ethics; code of conduct; professional associations; study programmes.

Sumario: Introducción. 1. Desenmarañando la madeja «ética». 2. El Código Deontológico como marco de actuación del ejercicio profesional. 3. La formación: el eje vertebrador de la buena praxis. 4. Conclusiones. 5. Referencias bibliográficas.

Cómo citar: Verde-Diego, C. & Cebolla Bueno, O. (2017) Deontología profesional: la ética denostada, en *Cuad. trab. soc.* 30(1), 77-95.

Introducción

La deontología le enseñará á aplicar estas mismas reglas de conducta, por las cuales se crea la dicha y se evita la desdicha, y a seguir con la vista en el flujo y reflujo que su conducta con respecto a los demás puede ocasionar en su propio bienestar individual.
(Bentham, 1836, p. 19)

Este artículo comienza con una reflexión sobre la actualidad de la ética en Trabajo Social, para continuar con una breve clarificación entre la ética y la deontología profesional. Continúa con el análisis de la estructura colegial como garante de la deontología profesional y finaliza afirmando la necesidad de formación en cuestiones éticas y deontológicas por parte de la profesión. El método llevado a cabo, para la realización del artículo, ha sido una revisión bibliográfica y documental de la literatura tanto académica como profesional y su consiguiente análisis crítico y hermenéutico. Se utilizaron varias fuentes documentales para la búsqueda, realizada entre enero y marzo de 2016. En los buscadores se utilizaron los descriptores: «ética en trabajo social», «ética profesional en trabajo social», «deontología profesional», «deontología profesional en trabajo social», «códigos deontológicos» y «códigos deontológicos en traba-

jo social». Se localizaron miles de registros de los que se seleccionaron y discriminaron aquellos documentos que informasen sobre los aspectos de interés para confeccionar el artículo, que resultaron 70 en total. Para complementar el último apartado del artículo se ha llevado a cabo, además, una investigación empírica de carácter descriptivo en la que se consultaron las páginas web de todas las universidades españolas para discriminar aquellas que imparten Trabajo Social y, con más detalle las 40 universidades que ofertan este título y sus respectivos planes de estudio en los Grados de Trabajo Social para valorar la situación de la formación en ética y deontología profesional en las universidades españolas.

1. Desenmarañando la madeja «ética»

1.1. La preocupación por la ética como punto de partida

Hoy en día la ética está de moda. Cualquier organización que no explicita su buena praxis profesional de forma transparente está destinada a desaparecer. A este examen cotidiano se enfrentan también las organizaciones profesionales y, en concreto, el Trabajo Social, así como las trabajadoras sociales⁴. Aunque esto siempre haya sido así, la buena praxis profesional y el control deontológico

⁴ En la medida de lo posible los autores tratarán de utilizar lenguaje inclusivo. Excepcionalmente hablarán en femenino, por el carácter mayoritario de mujeres dentro de la profesión, y para no forzar las estructuras lingüísticas y la comprensión de la lectura.

son, en estos momentos, objeto de intenso debate profesional.

Siguiendo el concepto de sociedad disciplinaria de Foucault (1992), puede afirmarse que el uso de la fuerza por parte del Estado se reserva para suprimir desórdenes, mientras que para disciplinar y regular se legitiman prácticas y saberes de lo correcto: la medicina, el derecho, la psicología o el trabajo social (Pelegrí, 2004). Así entendido, podemos afirmar que la trabajadora social, además de agente de cambio social, es también instrumento de poder social. La relación profesional parte, pues, de esta posición asimétrica de poder inevitable: «no es posible que el poder se ejerza sin el saber, es imposible que el saber no engendre poder» (Foucault, 1992, p. 100), una situación recogida en el artículo 23 del propio Código Deontológico del Trabajo Social (CGTS, 2015, p. 14). Pero, por otro lado, la especial relación de ayuda que supone el Trabajo Social parte de la plena confianza de las personas usuarias hacia el profesional del Trabajo Social con el que se relaciona en la certeza de que pertenece a una profesión colegiada y que se somete a los preceptos de un Código Deontológico que vela por sus intereses por encima de cualquier otro (Salcedo Megales, 2006, p. 189). Así, las personas usuarias aceptan y aprueban esta relación profesional porque confían en que durante su transcurso se garantizarán todos sus derechos y no se vulnerará ningún principio ético, tal como se refleja, por otra parte, en el artículo 9 del Código Deontológico del Trabajo Social (CGTS, 2015, p. 13).

1.2. Simplificando la terminología ética

La ética y la ética profesional y la deontología y la deontología profesional son conceptos que han sido frecuentemente usados como sinónimos en la práctica profesional. Las reiteradas consultas de las trabajadoras sociales a los colegios profesionales y al Consejo General del Trabajo Social (*idem*), así como el análisis de investigaciones realizadas sobre dilemas éticos así lo ratifican.

No es objeto de este artículo profundizar en las diferencias y los matices de estos términos, aunque no podemos dejar de simplificar su sentido para continuar. Es sabido que la ética es la investigación filosófica del conjunto de problemas relacionados con la moral o, dicho de otro modo, el estudio de la moral⁵. Este estudio puede realizarse desde diferentes perspectivas: la ética descriptiva analiza cada manifestación de la moral y su evidencia en normas, valores, pautas de conducta, concretos en circunstancias específicas, lugares y tiempos determinados. La ética normativa, por su parte, se dedica al examen crítico de las normas y valores existentes, de acuerdo con valores y principios definidos y razonados, de manera que pueda establecer un fundamento para la elección de las normas morales que deberían ser adoptadas por la sociedad como las mejores para obtener una vida buena o justa. La deontología, a su vez, es una parte de la filosofía moral que se dedica al estudio de los deberes u obligaciones morales.

El término deontología fue acuñado por primera vez por Jeremy Bentham, que la define como la rama del arte y de la ciencia cuyo objeto consiste en hacer en cada ocasión lo que es recto y apropiado.

Cuando esta teoría se aplica al estricto campo profesional hablamos de deontología profesional y es ella, en consecuencia, la que determina los deberes que son mínimamente exigibles a los profesionales en el desempeño de su actividad (Unión Profesional, 2009, p. 3).

Los códigos deontológicos pretenden expresar el posicionamiento de un grupo de profesionales sobre aquello que, como colectivo, consideran bueno, justo y conveniente respecto de su quehacer profesional.

Ahora bien, a lo largo de la Historia de la Ética diversos pensadores formularon diferentes propuestas de teorías éticas basadas en razonamientos alternativos para fundamentar la elección de las mejores normas morales, de forma que debe quedar claro que la éti-

⁵ Actos humanos realizados con conciencia, voluntad, libertad, autonomía y, en consecuencia, responsabilidad.

ca normativa no pretende dar soluciones concretas a problemas prácticos, sino exigir que la justificación de los criterios establecidos para fundamentar la toma de decisiones estén basados en principios definidos y razonados y, en sociedades democráticas, también consensuados.

Puede que esto no satisfaga los requerimientos que solicitan los profesionales del Trabajo Social quienes demandan respuestas específicas ante sus dilemas en el ejercicio de la profesión («qué tengo que hacer si...»). En todo caso, esta simplificación sobre la terminología sólo pretende insistir en la diferencia existente entre la ética, la deontología ya que, aunque «existe un vínculo estrecho entre ética y deontología, la deontología no agota la complejidad y la diversidad de la investigación ética aplicada a un ámbito profesional o disciplinar» (De la Red, 2008, p. 64).

Sin embargo, no es extraño denominar en sentido amplio, dilema ético a las cuestiones cotidianas a las que se enfrentan los profesionales del Trabajo Social, cuando lo correcto sería indicar que, en general, se plantean

asuntos relativos a la aplicación del Código Deontológico de su profesión. La dificultad en la toma de decisión del profesional del trabajo social, puede no distinguir ambos planos —éticos y deontológicos— cuando son distintos en su naturaleza. Para clarificarlos, Unión Profesional⁶ ha recogido esquemáticamente las diferencias sustanciales entre la ética profesional y la deontología profesional (Cuadro 1).

En determinados supuestos limítrofes, una actuación profesional puede haberse desarrollado de forma correcta conforme a los parámetros del Código Deontológico, pero puede que siga generando discrepancias éticas al profesional.

A partir de la revisión de dilemas en diversas fuentes, se puede afirmar que en la práctica profesional son muchos los dilemas relativos a la aplicación del Código Deontológico y mucho más escasos los dilemas *stricto sensu* éticos con los que se enfrenta porque, en gran medida, este tipo de cuestiones están más cerca de sus convicciones ideológicas, religiosas o morales que de aquellas otras de estricta aplicación del Código Deon-

Cuadro 1. Distinción entre ética y deontología profesionales

Ética profesional	Deontología profesional
Orientada al bien, a lo bueno	Orientada al deber (el deber debe estar en contacto con lo bueno)
No normativa	Normas y códigos
No exigible	Exigible a los profesionales
Propone motivaciones	Exige actuaciones
Conciencia individual predominantemente	Aprobada por un colectivo de profesionales
Amplitud: se preocupa por los máximos	Mínimos obligatorios establecidos
Parte de la <i>ética aplicada</i>	Se ubica entre la moral y el Derecho

Fuente: Unión Profesional (2009). *Deontología Profesional. Los códigos deontológicos* (http://www.unionprofesional.com/portfolio/deontologia_profesional/).

⁶ La Unión Profesional es la asociación que agrupa a las profesiones colegiadas españolas con la misión de defender la cultura y los valores profesionales. Forman parte de ella treinta y un Consejos Generales y Colegios Profesionales de ámbito estatal. Sus principales ejes de trabajo se centran en el desarrollo profesional de la empleabilidad, la formación y la internacionalización a través del modelo colegial.

tológico de la profesión de Trabajo Social (Cebolla, 2011).

1.3. Sobre la naturaleza de los dilemas éticos en Trabajo Social

Atendiendo a la memorias publicadas por el Consejo General del Trabajo Social (CGTS, 2012), encontramos un aumento de consultas remitidas por los profesionales colegiados/as de todo el Estado español con un incremento anual de preguntas relativas al desempeño profesional que llega a situarse a la par que consultas de carácter estrictamente laboral, referentes a la interpretación de convenios, derechos, mejoras laborales, etc.

Esta misma situación se deduce de un estudio longitudinal sobre el *Consejo Asesor de Deontología Profesional de Cataluña*⁷ donde se identifican, desde 1984 y hasta 2006, los temas de consulta más frecuentes:

- a) Confidencialidad, secreto profesional y normativa de protección de datos;
- b) Autodeterminación de la persona usuaria (con mayor incidencia en casos de violencia doméstica);
- c) Consultas de los/as profesionales en servicios de salud (debido a la existencia de comités de bioética en los centros) (Alonso, Bassets, Plans y Rubiol, 2009, pp. 83-87).

Otro ejemplo, relativo a conflictos en el ámbito del desempeño profesional, nos lo ofrece la Comisión Deontológica del Colegio de Trabajo Social de Málaga (2014), que realizó dictámenes en dos expedientes disciplinarios por presuntas vulneraciones del Código Deontológico: uno referido al ejercicio libre de la profesión y el otro por la realización de un informe pericial.

Es común en la doctrina distinguir entre varios tipos de problemas a los que habitualmente se enfrenta la trabajadora social: problemas con los usuarios (individuos, familias, grupos); problemas con las administraciones

e instituciones; y problemas con otros colegas (Reamer, 1994). Esta distinción figura en la construcción del título III del actual Código Deontológico del Trabajo Social (CGTS, 2015), que marca los derechos y obligaciones de los profesionales conforme a su relación con la persona usuaria, con otros profesionales y con las instituciones.

Avanzando en esta línea, en una investigación desarrollada por la Universidad Pública de Navarra (2011) se aporta una clasificación de cuatro grandes grupos de dilemas éticos:

- a) Dilemas derivados de la información.
- b) Dilemas derivados de los aspectos intrínsecos de la intervención.
- c) Dilemas derivados de los aspectos extrínsecos de la intervención.
- d) Dilemas derivados de la relación personal con el usuario (Ballester, Uriz y Viscarret, 2012; Uriz, Ballester, Viscarret e Idarreta, 2013, pp. 39-40).

Independientemente de las diferentes tipologías de conflictos o dilemas encontrados en la literatura, entendemos que el principal problema es discernir cuáles pertenecen a la deontología profesional y a la correcta aplicación del Código Deontológico y cuáles son, en sentido estricto, dilemas de carácter ético.

Por ejemplo, actualmente es común el aumento de consultas relativas a los supuestos de información que afectan al secreto profesional y la confidencialidad. En concreto, al tratamiento de datos de carácter personal especialmente sensibles (Agencia Madrileña de Protección de Datos, 2008, pp. 20-21). Habría que distinguir entre ellos qué supuestos son de interpretación y aplicación tanto de la normativa de protección de datos como los concernientes al título V del Código Deontológico, de aquellos otros supuestos éticos que pueden producirse por la cesión de información. Por ser más claros, a nuestro juicio, los casos de cesión de datos de la historia social a un responsable político o a un superior no

⁷ Creado en octubre de 1984, bajo el nombre de *Consejo Asesor de Ética profesional del Colegio de Cataluña* y renombrado en 2005.

son dilemas *stricto sensu* éticos, ya que la mayoría de ellos no presentan un conflicto entre principios o valores, sino simplemente dudas razonables en relación a la forma de realizar la actividad profesional; o, dicho de otro modo, a la necesidad del profesional de atenerse a la normativa legal (protección de datos) y a su aplicación conforme al Código Deontológico.

Es necesaria «una distinción formal en el texto que determine los límites y matizaciones sobre una temática crucial en la actualidad para el trabajo base de la profesión» (Montero Carrión, 2013, p. 138) ya que, si bien el Código Deontológico del Trabajo Social recoge una infinidad de normas respecto a una actuación profesional correcta, no todas ellas refieren al estricto ámbito de la ética; esto es, no todas exigen al profesional decidir si está bien o mal aplicar una norma (la protección de datos, por ejemplo).

Otra cuestión es el método a aplicar en la resolución de conflictos estrictamente éticos: independientemente de que sea el modelo genérico de toma de decisiones, como el modelo colaborativo que propone la Federación Internacional de Trabajo Social, o los distintos modelos jerarquizantes propuestos por la bioética y la doctrina, o aún el modelo de la Ley Social, todos ellos explicados por Ballestero (2009), parten de la premisa de que el dilema ético es:

Un conflicto entre valores, principios u obligaciones de peso similar que, aun siendo positivos, no pueden ser aplicados simultáneamente en la misma situación y que hacen dudar al profesional sobre el modo de actuar apropiado (p. 124).

1.4. Análisis de dos supuestos éticos de diferente naturaleza

Sirva para ejemplificar la confusión de ámbitos entre ética y deontología profesional el aná-

lisis de los denominados dilemas éticos procedentes de trabajadoras sociales participantes en un *Taller* sobre ética y resolución de dilemas en trabajo social (Verde-Diego, 2014).

El primero de ellos plantearía: ¿Tiene derecho la persona usuaria a su historia social? La respuesta parece obvia, a tenor del artículo 15 de la Ley 15/99 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, que señala que cualquier ciudadano tiene derecho a solicitar una copia de todos los documentos que integran los datos de su historia social, entre otras cuestiones, para salvaguardar su derecho al acceso a sus datos personales⁸ (Cebolla, 2008).

Lo que esconde esta pregunta (y su respuesta) no es en sí mismo un problema de carácter ético, sino otro de naturaleza bien diferente: el desconocimiento de la ley que garantiza en estos casos unos derechos a la ciudadanía relativos a la información y por los cuales, aunque la historia social y el informe social sean herramientas específicas del profesional del Trabajo Social, los datos que contienen no son de su propiedad, sino de la persona que los ha facilitado.

Por otro lado, la pregunta descubre la posibilidad de una mala praxis profesional: ¿qué ha escrito el profesional sobre la persona usuaria que no desea que sea conocido por ésta? Las apreciaciones subjetivas del profesional, en caso de existir, si bien pueden ayudarle a contextualizar su intervención, nunca debieran figurar en este tipo de documentación (aunque sí pueden realizarse en un cuaderno de campo). En definitiva, este supuesto es un asunto de deontología profesional, pero no un dilema de naturaleza ética.

En el sentido contrario al expuesto hasta ahora, presentamos un supuesto derivado de los aspectos intrínsecos de la intervención que puede exceder el plano deontológico y llegar a ser un dilema ético en sentido estricto para algunas profesionales⁹. El supuesto diría:

⁸ Toda persona usuaria tiene derecho a acceder a sus datos personales recogidos por cualquier administración. La historia social es algo más que papel o un archivo informático. Contiene los datos de la vida de una persona. Esta persona tiene derecho lo que la Agencia Española de Protección de Datos denomina los derechos ARCO: Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición.

⁹ Un caso muy interesante se desarrolla en el Blog de Belén Navarro: *Hipólita*. Blog. *Trabajo social y Tal*. <http://www.be-llenavarro.es/2016/02/hipolita.html>

«¿Puedo darme por no enterada, en el transcurso de una intervención, de alguna información aportada, si ésta elimina la posibilidad de que una persona usuaria pueda acceder a una prestación que necesita?»

La pregunta refleja la máxima maquiavélica de que el fin justifica los medios y viene a plantear si debemos obviar cierta información contraria a los intereses de la persona usuaria. Es lo que Walzer (1973) denomina la tercera vía, que no está exenta ni de responsabilidad —ética y legal— ni de posible arrepentimiento. Plantea los límites entre ética y derecho, ya que es absolutamente admisible que podamos considerar que existen normas legales (legalidad) que no son éticas o justas (legitimidad). Esto no implica que estemos promocionando, en este artículo, el quebrantamiento de la legalidad vigente o la realización de intervenciones profesionales fraudulentas. Una relectura de los artículos 14, 18 y 19 del Código Deontológico (CGTS, 2015, pp.13-14), así como de los fundamentos de la FITS (2014), al presentar la última definición de Trabajo Social (asunto sobre el que volveremos), pueden ayudarnos a tomar esta decisión —ahora sí dilema ético— y, en último caso, abre la posibilidad de objetar en la aplicación de una norma de carácter legal o un mandato institucional, tal y como establece el propio Código:

El/la profesional de trabajo social, de acuerdo con los principios básicos recogidos en este Código, según el marco de la intervención profesional (en relación con la persona usuaria, con otros/as profesionales y con las instituciones) y en los supuestos profesionales en los la aplicación de la norma o mandato institucional suponga un conflicto con sus principios éticos, religiosos o morales, podrá invocar el derecho al acto individual de objeción de conciencia sin perjuicio de asumir posteriormente las responsabilidades derivadas de dicho acto (art. 47).

Con todo, debe quedar claro que la objeción de conciencia supone ser conscientes de

sus consecuencias legales (Cebolla, 2011). La negativa de profesionales, como bomberos¹⁰ y trabajadoras sociales (en especial en Cataluña), a participar en los desahucios es un ejemplo reciente y claro del derecho a la objeción de conciencia individual que tienen, los profesionales del Trabajo Social, al oponerse directamente a un mandato institucional.

Sin poder extendernos en la riqueza de otros supuestos, deseamos indicar que es hora de darle la importancia que se merece a la deontología profesional, esa parte de la ética denostada que parece que siempre queda en un segundo plano.

2. El Código Deontológico como marco de actuación del ejercicio profesional

2.1. Nuevos tiempos, renovado compromiso ético del Trabajo Social

El Trabajo Social no es ajeno a los tiempos convulsos en los que vivimos y en los que el dominio de la eficiencia ha teñido las últimas décadas:

La razón gestora exigía el destierro de toda otra ética y moral que no sea la pasión por las cifras que marcan los límites de lo posible en los que se defiende la asepsia y la neutralidad profesional, llevándose a gala haberse liberado de todo y de no adherirse a nada. Tiempos, en definitiva, de conformarse con lo dado (Zamanillo y Nogués, 1988)

En general, la gestión pública ha orientado sus fines en función de intereses económicos (Montero Carrión, 2013, p. 128) frente a valores centrados en la persona. De estas premisas ha derivado la concepción generalizada en Trabajo Social de mantener el principio de neutralidad profesional, aséptico y alejado de convicciones religiosas, políticas o morales. Este posicionamiento, además de imposible en la práctica habitual¹¹ (Howe, 1999; Salcedo Megales, 2013), está siendo, en nuestra opinión, profundamente modificado en Es-

¹⁰ Véase *El Periódico*/A Coruña. Martes, 19 de febrero del 2013. Sección Emergencia social.

¹¹ Conductistas, funcionalistas, seguidores de la teoría crítico-radical, al final todo el mundo parte de un conjunto de experiencias y saberes. En realidad es bastante más fácil teorizar que llevar a la práctica lo que escribimos.

paña, a partir del impacto de la crisis en la ciudadanía y el afrontamiento del Trabajo Social ante las políticas de austeridad.

Abad y Martín (2015) identifican la coexistencia en la actualidad de diferentes figuras profesionales en el trabajo social: el/la trabajador normativo, que aplica la reglamentación de forma pragmática sin pronunciarse teóricamente ni ideológicamente; el/la trabajador/a gestor, identificado con la eficacia cuantitativa de su acción en la que los servicios sociales se conciben como un mercado de ajuste costes-beneficios, tasas de éxito, etc.; y el/la trabajador/a crítico, comprometido o militante, que considera «que es importante politizar los problemas individuales que presentan las personas usuarias de los servicios sociales» siendo «particularmente críticos con las políticas públicas» y asumiendo «un compromiso al servicio de las personas en situación o riesgo de exclusión» (Abad y Martín 2015, p. 183).

En este artículo se defiende que el Trabajo Social —de forma individual, a través de su estructura colegial en los colegios profesionales o del Consejo General de Trabajo Social— está dando muestras en la actualidad de un Trabajo Social crítico y militante, a partir de un enfoque de derechos, que postula que el objetivo de las políticas sociales es dar cumplimiento al deber de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, hasta el punto de que sus titulares pueden exigir tal respeto, protección y realización, incluso apelando a un tribunal de justicia (Gamallo, 2009, p. 13). No cabe extenderse aquí en las evidencias de esta afirmación; por otra parte, fácilmente rastreables en los argumentarios, manifestaciones públicas y acciones de las trabajadoras sociales (Marea Naranja¹²), de los colegios profesionales y del Consejo General del Trabajo Social¹³ (incluido el do-

cumental *Derechos sociales por la Dignidad* (2015, <https://www.youtube.com/watch?v=a9poEy8RuQE>), pero sí insistir en que este enfoque de derechos se funda en el «deber de cambio social», expresado por la FITS en los fundamentos de la última definición internacional de Trabajo Social:

El trabajo social es una profesión práctica y una disciplina académica que reconoce que los factores históricos, socioeconómicos, culturales, geográficos, políticos y personales interconectados sirven como oportunidades y/o barreras para el bienestar y el desarrollo humano. Las barreras estructurales contribuyen a la perpetuación de las desigualdades, la discriminación, la explotación y la opresión. El desarrollo de la conciencia crítica (...) y el desarrollo de estrategias de acción para abordar las barreras estructurales y personales son fundamentales para la práctica emancipadora donde los objetivos son el fortalecimiento y la liberación de las personas. En solidaridad con los que están en situación desfavorecida, la profesión lucha por mitigar la pobreza, liberar a los más vulnerables y oprimidos, y promover la inclusión y cohesión social. El **deber de cambio** (...) es impulsado por la necesidad de cuestionar y cambiar las condiciones estructurales que contribuyen a la marginación, la exclusión social y la opresión. La profesión está igualmente comprometida con el mantenimiento de la estabilidad social, siempre y cuando dicha estabilidad no sea utilizada para marginar, excluir u oprimir a un grupo particular de personas (...) Se prioriza el desarrollo socioestructural y económico, y **no suscribe a la creencia convencional de que el crecimiento económico es una condición indispensable para el desarrollo social** (FITS, 2014)¹⁴.

Todo ello genera indicios del repunte, entre los profesionales del Trabajo Social, de la necesidad del compromiso ético en el ejercicio de la profesión, más allá de adaptar a los

¹² Movimiento de reivindicación de la sostenibilidad de los Servicios sociales públicos. En él participaron, junto a la ciudadanía, trabajadoras sociales y otros profesionales de los Servicios sociales.

¹³ Véanse: http://www.cgtrabajosocial.es/notas_de_prensa; http://www.cgtrabajosocial.es/el_consejo_en_los_medios; <http://www.cgtrabajosocial.es/comunicaciones/el-consejo-general-del-trabajo-social-advierte-de-que-para-aplicar-el-fee-ad-se-necesita-reforzar-la-red-publica-de-servicios-sociales/226/view>; <http://www.cgtrabajosocial.es/comunicaciones/trabajadores-sociales-y-familias-denuncian-la-vulneracion-de-los-ddhh-en-bruselas/203/view>; <http://www.cgtrabajosocial.es/comunicaciones/spanish-social-workers-and-people-that-use-social-work-services-stand-together-against-austerity/206/view>

¹⁴ Las negrillas nuestras. Disponible en: ifsw.org/get-involved/global-definition-of-social-work.

individuos al medio (como se postulaba en los años sesenta) o de despachar asépticamente prestaciones (como se generalizó en las décadas ochenta y noventa).

Pero ¿cómo saber si los profesionales del Trabajo Social mantienen este compromiso ético en el ejercicio de la profesión?, ¿es ética la posición de la trabajadora social normativa (en definición de Abad y Martín) que aplica mecánicamente la reglamentación sin preocuparle la conculcación de los derechos sociales de las personas usuarias a las que sirve? Las respuestas a estas preguntas nos conducen a la deontología profesional expresada en códigos deontológicos, cuya competencia exclusiva corresponde a los colegios profesionales de Trabajo Social y al Consejo General de Trabajo Social, y cuyos dilemas se dirimen en comisiones deontológicas de la estructura colegial.

2.2. La necesaria reivindicación de la estructura colegial como garante de la deontología profesional

Tal y como indica en su artículo 5 la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, es competencia de los colegios oficiales¹⁵ la creación y desarrollo de los códigos deontológicos que regulan la profesión, ya que entre sus funciones propias está la de ordenar el ejercicio profesional «velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares, y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial» (Unión Profesional, 2009, p. 3).

Son muchas las razones que se esgrimen para la creación de los códigos deontológicos: publicidad, formación ética, unidad profesional, promoción de la autonomía personal del profesional, defensa de las personas usuarias y, sobre todo, la regulación del régimen disciplinario (Montero Carrión, 2013). Los códigos deontológicos son, por lo tanto, mecanismos de autorregulación profesional

reconocidos por parte de organismos, instituciones y tribunales.

La trascendencia de esta competencia justificaría por sí misma la existencia de colegios profesionales ya que la estructura colegial se erige en garante del cumplimiento deontológico:

La conciencia ética es una parte fundamental de la práctica profesional de los trabajadores y trabajadoras sociales. Su capacidad y compromiso para actuar éticamente es un aspecto esencial de la calidad del servicio que ofrecen a quienes hacen uso de los servicios de trabajo social. La deontología profesional se mantiene por los Colegios profesionales, que independientemente de la propia conciencia, no existe en este campo otro medio para mantenerla, promoverla y defenderla (Lima, 2011, p. 70).

Compartimos con Lima la plena convicción de que ésta es la esencia de la estructura colegial: «el objeto fundamental de las organizaciones colegiales de trabajo social es la garantía deontológica, en cuanto a su competencia de velar por la buena praxis profesional dirigida a la ciudadanía y a las instituciones (p. 8).

Sin esta particularidad profundamente ética, en cuanto se despliega como garante de los derechos sociales de la ciudadanía de la que deben participar los profesionales de Trabajo Social, los colegios profesionales no serían más que asociaciones que vinculan a sus asociados en torno a intereses de carácter más pragmático.

El control deontológico, como competencia exclusiva de los colegios, se completa a través de comisiones deontológicas reguladas en el Capítulo V del propio Código Deontológico de Trabajo Social (CGTS, 2015, pp. 21-22) y cuyas funciones son, entre otras: la formación en materia de ética profesional y deontología (art. 56a); la emisión de informes no preceptivos en materia de ética y deontología profesional (art.56c) o el dictamen en casos específicos sometidos a su consideración por los Colegios Oficiales (art. 58c).

¹⁵ Los colegios profesionales son corporaciones de Derecho Público, amparadas por la ley y reconocidas por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

A la luz de la investigación publicada en «Qué dilemas éticos encuentran los profesionales del trabajo social en España y cómo los resuelven?», se observa que el 64,60 por ciento de los entrevistados respondió que consultaba el Código Deontológico al enfrentar un dilema ético y el 56,50 por ciento que preguntaba al Colegio Oficial. Sin embargo, tal y como comentan sus autores, es preocupante que, analizados los datos agregados, todavía «un elevado porcentaje de profesionales (53,8 por ciento) confiesa que simplemente recurre al sentido común y/o a la intuición como vía para resolver un dilema ético» (Uriz, Ballester, Viscarret e Idareta, 2013, p. 43) ya que esto significaría que no se garantiza una buena praxis profesional.

La naturaleza bicéfala del Código Deontológico como híbrido jurídico-moral genera dudas en aquellas trabajadoras sociales que buscan un recetario mágico en el que estén todas las soluciones posibles a las que se habrán de enfrentar en su vida profesional. Y aunque, como dice Sara Banks, «los libros de texto no pueden convertir a las personas en profesionales de la ética» (2013, p. 17), el hecho de guiarse por códigos deontológicos ayuda a comprenderla. En definitiva, no hay grimorios ni bolas de cristal capaces de abarcar todos los supuestos con los que se va a encontrar el/la profesional del trabajo social en el correcto desarrollo de la actividad profesional.

Los Códigos Deontológicos orientan en la solución de algunos problemas éticos, pero no siempre dan solución. La creciente preocupación de los trabajadores sociales por la ética ofrece la esperanza de avanzar en los procesos profesionales adecuados ante las situaciones complejas con las que se encuentra el trabajo social (De la Red, 2008, p. 63).

2.3. Los códigos deontológicos *versus* los comités de ética de la Administración

Otra cuestión diferente es la del ámbito de aplicación del Código Deontológico. Uno

de los objetivos principales del Trabajo Social es que su aplicación sea universal. Es decir, que afecte al conjunto profesional en su totalidad independientemente de que los profesionales estén o no colegiados. Sin embargo, al estar ligado el Código Deontológico a la estructura colegial, la obligatoriedad de su aplicación depende así mismo de la colegiación.

Algunas trabajadoras sociales operan al abrigo de administraciones autonómicas, donde existe legislación sectorial específica que las exime de obligatoriedad de colegiación, al ser su responsabilidad profesional asumida por la Administración empleadora. En ese caso responden ante otro tipo de régimen disciplinario —el de la Ley del funcionariado o el que proceda en su defecto— de forma que el control deontológico es adjudicado a la propia Administración o Consejería correspondiente¹⁶.

Sin embargo, un procedimiento civil, administrativo o penal es totalmente distinto de un procedimiento deontológico. El empleador no puede inhabilitar profesionalmente, ya que no posee esa competencia, sino que es de los propios tribunales de justicia. Además, el principio *non bis indem*¹⁷ determina que no se puede sancionar posteriormente a un sujeto ni penal ni administrativamente, salvo en los supuestos de supremacía especial (Unión Profesional, 2009), atendiendo a la relación entre el colegiado o colegiada y su Colegio profesional siempre que tenga que ver con el ejercicio de la profesión (Sentencia del Tribunal Constitucional 180/2004, de 2 noviembre). Cabe preguntarse, entonces, qué tipo de criterios usarán estas administraciones para dirimir conflictos y sobre qué contenido profesional.

Relacionado con esta cuestión, hay que citar los recientemente creados comités de ética en Servicios Sociales o en Intervención social; creados al amparo de las administraciones públicas en diferentes comunidades autónomas. Estos comités son herramientas de apoyo en los problemas éticos que les pue-

¹⁶ Véase, por ejemplo, la Generalitat de Catalunya.

¹⁷ Principio que determina que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito.

dan surgir a las trabajadoras sociales y que derivan de la actuación profesional que incide directamente en la ciudadanía (Rodríguez-Fernández, 2014, p. 159).

La diferenciación de competencias de las comisiones deontológicas —de los colegios profesionales y del Consejo General del Trabajo Social y los comités de ética de la Administración Pública— debe ser clara si no se desea generar agravios comparativos entre la asunción del Código Deontológico por parte de profesionales colegiados y de aquellos otros que trabajen en la Administración.

En este sentido, algunos de estos nuevos comités de ética de la Administración se apresuran en asegurar: «Es por ello que debemos dejar claro que un comité de ética no es: una comisión que enjuicie moralmente las actividades profesionales» (Principado de Asturias, 2013) y, ciertamente deben concebirse como un apoyo complementario para la resolución de dilemas éticos por parte de los profesionales.

No obstante, a nuestro juicio, la proliferación de este tipo de órganos puede generar inquietud en los colegios profesionales que pueden recelar de injerencias de la Administración en sus competencias de autorregulación profesional. Preocupación aumentada por la desregularización que conllevaría la trasposición de la directiva europea de cualificaciones profesionales —que se concretó en España en proyectos de ley como el de Servicios y colegios profesionales— finalmente retirada por el Gobierno en 2015 (http://cincodias.com/cincodias/2015/04/14/economia/1429034760_837773.html) y que anunciaba la posibilidad de eliminación de los colegios profesionales y, con ello, la supresión de la garantía de la buena praxis por la que vela la estructura colegial, en cumplimiento de sus competencias.

Dado que la competencia del control deontológico es exclusiva de los colegios oficiales de Trabajo Social y del Consejo General del Trabajo Social, conforme a la normativa vigente¹⁸, es muy conveniente —y urgente— la creación en cada Colegio Profesional de su propia Comisión Deontológica. No parece demasiado coherente que los colegios profesionales tengan competencias exclusivas en la deontología profesional, pero no hayan creado todavía comisiones deontológicas o que, de existir éstas, emitan un número irrisorio de dictámenes e informes. En este sentido, la intranquilidad de que los comités de ética de la Administración substituyan de algún modo a las comisiones deontológicas profesionales debe ser superada, potenciando y desarrollando por la estructura colegial su actividad relacionada.

3. La formación: el eje vertebrador de la buena praxis

3.1. La necesidad de la formación en ética y deontología profesional

En toda la literatura consultada, si bien los profesionales admiten la relevancia de usar el Código Deontológico y asumen que los colegios oficiales y el Consejo son garantes de la deontología profesional, lo cierto es que también declaran la complejidad de su comprensión y uso y la «percepción de la necesidad de mayores niveles de formación y capacitación» en esta cuestión (Rodríguez-Fernández, 2014, p. 58).

Si consideramos el Código Deontológico como una guía que sirve al profesional para dirimir su actuación, parece que está claro afirmar la necesidad de incrementar y mejorar la formación en este ámbito: ¿Cómo pue-

¹⁸ Europa defiende que se impulse la creación de códigos deontológicos por los Estados miembros, desde el entorno colegial. En la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, se señala que «Los Estados miembros deben fomentar la elaboración de códigos de conducta, en particular por parte de los colegios, las asociaciones y los organismos profesionales a nivel comunitario. Estos códigos de conducta deben incluir, teniendo en cuenta la naturaleza específica de cada profesión (...) normas de deontología y conducta profesional de dichas profesiones, con vistas a garantizar, en particular, la independencia, la imparcialidad y el secreto profesional» (Considerando 114).

de, si no es a través de la formación, tomar el profesional una decisión ética sin tener un conocimiento específico sobre la ética y la praxis profesional? (Zamanillo, 2011) ¿Cómo resolver cada uno de los dilemas éticos recogidos en la literatura? ¿Cómo actuar en casos en los que ninguna certeza es absoluta?, como diría Bauman en una entrevista reciente (El País, http://cultura.elpais.com/cultura/2015/12/30/babelia/1451504427_675885.html).

Consideramos, en este sentido, que el reciclaje continuo es esencial para los profesionales del Trabajo Social en activo, así como la impartición de asignaturas específicas en la formación de los futuros profesionales del trabajo social.

La formación continua de las trabajadoras sociales debieran incrementarla los colegios profesionales, ya que es también una de sus competencias y, a nuestro juicio, de las más relevantes. En relación a esta formación para los futuros profesionales, veamos la situación en los planes de estudio del Grado de Trabajo Social en España.

3.2. La situación de las materias de Ética y Deontología en los planes de estudio del Grado de Trabajo Social en las universidades españolas

3.2.1. Justificación y objetivos

Dada la relevancia de la formación en Ética de los futuros profesionales del Trabajo Social, hemos analizado los planes de estudio de los grados de Trabajo Social de cuarenta universidades españolas. Nuestro objetivo ha sido diagnosticar la situación de las materias con contenido ético, una asignatura que consideramos nuclear en la formación.

3.2.2. Metodología

La investigación se desarrolló entre enero y febrero de 2016. Se comenzó identificando qué universidades españolas ofrecían el Grado de Trabajo Social, por lo que se revisaron todas ellas por comunidades autónomas (unas cincuenta). Discriminadas aquellas que ofer-

tan el Grado de Trabajo Social, las fuentes usadas para la explotación de datos fueron los aportados en los planes de estudio de las páginas *web* de las respectivas universidades. Se identificaron como seleccionables aquellas asignaturas en cuya denominación apareciesen los términos «ética» o «deontología». Se advierte ya que puede existir algún ítem incompleto o alguna confusión, en especial respecto a la dependencia administrativa de las universidades —no siempre explícita en las páginas *web*— ya que coexisten en estos momentos en España, universidades públicas, privadas, privadas adscritas a alguna Universidad pública e incluso universidades de titularidad pública y gestión privada.

3.2.3. Resultados

Se han identificado un total de 40 universidades públicas y privadas en España que imparten el Grado en Trabajo Social, de las cuales 29 serían de titularidad exclusivamente pública. Si se realiza un análisis por comunidades autónomas, sólo Cantabria carecería de la oferta formativa en Trabajo Social. La revisión de los planes de estudio de estas cuarenta universidades nos han permitido elaborar el siguiente cuadro en relación a la formación en ética o en deontología profesional.

3.2.4. Análisis y discusión de resultados

El análisis descriptivo de los datos reseñados en el Cuadro 2, salvo errores respecto a las páginas *web* de las universidades consultadas, nos permiten señalar que:

1. Existe una gran disparidad en el tratamiento de esta asignatura.
2. La mayoría de las universidades públicas imparten una asignatura con contenidos éticos, aunque se han detectado 10 (de 29) que no lo hacen; esto es el 34,5 ciento.
3. De las 11 universidades privadas (incluida la Universidad pública de gestión privada) sólo 1 no ofrece formación en ética o deontología (9 por ciento).
4. Destacamos, salvo excepciones, el carácter obligatorio de estas asignaturas

Cuadro 2. Relación de universidades españolas con Grado de Trabajo Social y descripción de asignaturas de Ética o Deontología

Comunidad autónoma Provincia	Universidad	Dependencia administr.	Denominación de la asignatura	Curso/ cuatr.	Carácter
Andalucía					
Almería	Universidad de Almería. Centro Universitario Adscrito de Trabajo Social	Centro Adscrito	Ética aplicada al Trabajo Social	4º/2º	Obligat.
Cádiz (Jerez)	Universidad de Cádiz. Facultad de Ciencias del Trabajo	Pública	Ética del Trabajo Social	3º/2ºc	Obligat.
Granada	Universidad de Granada. Facultad de Trabajo Social	Pública	Ética Aplicada al Trabajo Social	3º/1ºc	Optativa
Huelva	Universidad de Huelva. Facultad de Trabajo Social	Pública	No imparte asignatura con denominación de Ética o Deontología		
Jaén	Universidad de Jaén. Facultad de Trabajo Social	Pública	Ética del Trabajo Social	2º/ 2ºc	Obligat.
Málaga	Universidad de Málaga. Facultad de Estudios Sociales y del Trabajo	Pública	Ética aplicada al Trabajo Social	4º/ 2ºc	Obligat.
Sevilla	Universidad de Sevilla «Pablo de Olavide». Facultad de Ciencias Sociales	Pública	Ética aplicada al Trabajo Social	4º/ 1ºc	Obligat.
Aragón					
Zaragoza	Universidad de Zaragoza. Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo	Pública	Ética y Trabajo Social	3º /1ºc	Obligat.
Asturias					
Gijón	Universidad de Oviedo. Facultad de Comercio, Turismo y Ciencias sociales «Jovellanos»	Pública	Ética y Deontología en Trabajo Social	4º/2ºc	Obligat.
Baleares (Islas)					
Baleares	Universidad de les Illes Balears. Facultad de Filosofía y Letras	Pública	No imparte asignatura con denominación de Ética o Deontología		
Canarias (Islas)					
Gran Canaria (Las Palmas)	Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Facultad de Ciencias Jurídicas	Pública	No imparte asignatura con denominación de Ética o Deontología		

Cuadro 2 (cont.). Relación de universidades españolas con Grado de Trabajo Social y descripción de asignaturas de Ética o Deontología

Comunidad autónoma Provincia	Universidad	Dependencia administr.	Denominación de la asignatura	Curso/ cuatr.	Carácter
Tenerife (Santa Cruz de)	Universidad de La Laguna. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales	Pública	Ética en Trabajo Social	3º/-	Obligat.
Cantabria No se imparte el Grado de Trabajo Social en la Comunidad					
Castilla-La Mancha					
Cuenca	Universidad de Castilla-La Mancha. Facultad de Trabajo Social	Pública	No imparte asignatura con denominación de Ética o Deontología		
Talavera de la Reina	Universidad de Castilla-La Mancha. Facultad de Ciencias Sociales Talavera de la Reina	Pública	No imparte asignatura con denominación de Ética o Deontología		
Castilla y León					
León	Universidad de León. Escuela Universitaria de Trabajo Social «Nuestra señora del Camino»	Centro adscrito	Ética para el Trabajo Social	4º/1ºc	Obligat.
Salamanca	Universidad de Salamanca. Facultad de Ciencias Sociales	Pública	Ética del Trabajo Social	3º/1ºc	Obligat.
Valladolid	Universidad de Valladolid. Facultad de Educación y Trabajo Social	Pública	Ética y Deontología del Trabajo Social	3º/1ºc	Obligat.
Cataluña					
Barcelona	Universitat de Barcelona. Facultat d'Educació/Facultat de Pedagogia	Pública	No imparte asignatura con denominación de Ética o Deontología		
Barcelona	Universitat Ramon Lull. Fundación Pere Tarrés- Facultat d'Educació social i Treball social	Privada	Ética profesional	3º/1ºc	Obligat.
Girona	Universitat de Girona. Facultat d'Educació i psicologia	Pública	Ética y deontología profesional (3 créditos)	4º/2ºc	No consta
Lleida	Universitat de Lleida. Facultat d'Educació, psicologia e Treball social	Pública	Ética y deontología	4º/2ºc	Obligat.

Cuadro 2 (cont.). Relación de universidades españolas con Grado de Trabajo Social y descripción de asignaturas de Ética o Deontología

Comunidad autónoma Provincia	Universidad	Dependencia administr.	Denominación de la asignatura	Curso/ cuatr.	Carácter
Tarragona	Universidad «Rovira i Virgili». Facultad de Ciencias Jurídicas	Pública	Deontología del Trabajo Social	3º/ 2ºc	Obligat.
Vic	Universitat de Vic- Universitat Central de Catalunya. Facultad de Ciencias de la Salud y el Bienestar	Pública de gestión privada	Derechos Humanos y Ética en la Acción Social	1º/1º o 2º c	Form. Básica
Extremadura					
Badajoz (Almendralejo)	Universidad de Extremadura. Centro Universitario Santa Ana	Centro adscrito	Ética	2º -	Obligat.
Galicia					
Ourense	Universidade de Vigo (Campus de Ourense). Facultad de Ciencias de la Educación	Pública	Ética y Trabajo Social	3º/1ºc	Obligat.
A Coruña (Santiago de Compostela)	Universidade de Santiago de Compostela. Escuela Universitaria de Trabajo Social	Centro adscrito	Ética y Trabajo Social	1º/2º c	Obligat.
La Rioja					
Logroño	Universidad de la Rioja. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales	Pública	No imparte asignatura con denominación de Ética o Deontología		
Madrid					
Madrid	Universidad Complutense Madrid. Facultad de Trabajo Social	Pública	Ética y Deontología para el Trabajo Social	3º o 4º	Optativa
Madrid	Universidad Pontificia de Comillas. Facultad de Ciencias Humanas y Sociales	Privada	Ética profesional	3º/2ºc	Obligat.
Madrid	Universidad Autónoma de Madrid. Centro Superior de estudios universitarios La Salle	Privada	No imparte asignatura con denominación de Ética o Deontología		
Madrid	Universidad Rey Juan Carlos. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales	Pública	Deontología y Ética profesional	1º/2ºc	Form. Básica

Cuadro 2 (cont.). Relación de universidades españolas con Grado de Trabajo Social y descripción de asignaturas de Ética o Deontología

Comunidad autónoma Provincia	Universidad	Dependencia administr.	Denominación de la asignatura	Curso/ cuatr.	Carácter
Murcia					
Murcia	Universidad de Murcia. Facultad de Trabajo Social	Pública	No imparte asignatura con denominación de Ética o Deontología		
Navarra					
Navarra	Universidad Pública de Navarra. Facultad de Ciencias Humanas y Sociales	Pública	Ética del Trabajo Social	2º/2ºc	Obligat.
País Vasco					
Araba (Vitoria-Gasteiz)	Universidad del País Vasco. Escuela Universitaria de Trabajo Social	Pública	Supervisión educativa y Ética profesional	4º	Obligat.
Bizkaia (Bilbao) Gipuzkoa (San Sebastián)	Universidad de Deusto. Facultad de Ciencias Sociales y Humanas	Privada	Ética cívica y profesional	4º/2ºc	Obligat.
Valencia					
Alicante	Universitat d'Alacant. Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	Pública	No imparte asignatura con denominación de Ética o Deontología		
Valencia	Universitat de Valencia- Estudi general. Facultat Ciènces Socials	Pública	No imparte asignatura con denominación de Ética o Deontología		
Valencia	Universidad Católica de Valencia «San Vicente Mártir». Facultad de Filosofía, Antropología y Trabajo Social	Privada	Ética y deontología profesional	4º/ -	Obligat.
Todo el territorio					
A DISTAN- CIA	UNED. Universidad Nacional de Educación a Distancia. Facultad de Filosofía (Dpto. Filosofía y Filosofía Moral y Política)	Pública	Ética	4º	Optativa
ON LINE	UNIR. Universidad Internacional de La Rioja. Grado en Trabajo Social	Privada	Ética y Trabajo Social	3º/1ºc	Obligat.

Fuente: Elaboración propia en función de los datos públicos institucionales de las páginas web de cada Universidad (2016).

(3 son optativas; 2 de formación básica y 1 no consta).

5. El tratamiento en cada Universidad del momento idóneo para formar a los estudiantes en contenidos éticos y deontológicos ofrece bastante disparidad, si bien son superiores en número las universidades que han tomado la decisión de impartir esta docencia en el 3º o en el 4º curso (23 de ellas), frente a las que lo imparten en 2º curso (sólo 3 universidades; de las cuales 2 son públicas) o en el 1º curso (3 universidades, de las cuales 1 es pública).

6. La nomenclatura difiere bastante: desde Ética (2), Ética y Trabajo Social (4), Ética del Trabajo Social (2), Ética para el Trabajo Social (1), Ética en Trabajo Social» (1), Ética aplicada al Trabajo Social» (6), Supervisión educativa y Ética profesional (1), Deontología del Trabajo Social» (1), Ética y Deontología para el Trabajo Social» (1), Ética y Deontología en el Trabajo Social(1), Ética y Deontología del Trabajo Social(1), Ética y Deontología profesional (2), Ética profesional (5), y Derechos humanos y ética en la acción social (1).

7. Salvo escasas excepciones (5), no aparece diferenciada la denominación de la materia, Ética de la de Deontología profesional (cuestión de la que no se puede inferir que no figure en los descriptores de la materia).

8. El mapa de la formación en contenidos éticos y deontológicos en los Grados de Trabajo Social, a nuestro juicio, es mejorable. Resulta, cuanto menos desconcertante, que todavía existan planes de estudio en Trabajo Social donde no se haya implantado esta materia (en 11 de las 40 universidades).

9. Así mismo, nos genera cierta inquietud constatar la gran disparidad en el tratamiento de una asignatura vital para el futuro devenir del profesional de Trabajo Social.

4. Conclusiones

Ofrecemos sintéticamente algunas de las conclusiones a las que se ha llegado en este artículo:

1. Los profesionales del Trabajo Social han incrementado sus consultas en relación a

diversos conflictos de su quehacer cotidiano, y no siempre referidas a los dilemas éticos, sino especialmente a la aplicación del Código Deontológico; esto es, por cuestiones relacionadas con la deontología profesional.

2. Nos preocupa que los profesionales del Trabajo Social alberguen confusiones acerca del significado de los conceptos de: ética, dilema ético y deontología profesional.

3. Las trabajadoras sociales necesitan incrementar y mejorar su formación en materia ética, respecto al Código Deontológico y a la normativa de protección de datos, para esclarecer el tipo de conflictos y dilemas con los que se enfrentan en su quehacer profesional.

4. Los profesionales precisan identificar a los colegios profesionales y al Consejo General del Trabajo Social como garantes de la deontología profesional y del control deontológico y, por extensión, como garantes del compromiso ético de la profesión de Trabajo Social con la ciudadanía, especialmente en estos momentos de vulneración de sus derechos sociales.

5. Es necesario que los colegios profesionales de Trabajo Social se doten de comisiones deontológicas que desarrollen dentro de la estructura colegial la actividad reguladora de la deontología profesional.

6. No deben confundirse las comisiones deontológicas de la estructura colegial que garantice el buen hacer profesional con los comités de Ética de la Administración.

7. Es insuficiente todavía la formación en Ética y en Deontología profesional ofrecida en los planes de estudio del Grado de Trabajo Social en España para los futuros profesionales. Esta situación —esperamos— que vaya mejorando a medida que se vaya comprendiendo la trascendencia de la deontología profesional para el ejercicio del Trabajo Social.

8. La diversidad de nomenclatura de los diferentes grados, para hablar de aquello que sustenta la esencia de la buena praxis profesional, explicita que no se ha profundizado en la distinción entre la ética y la deontología, por lo que tememos que pueda existir una variada disparidad de contenidos asociados a estas asignaturas.

En definitiva, sostenemos que una mejor comprensión de la Ética y la Deontología profesional disminuiría previsiblemente el desasosiego y la incertidumbre en la práctica profesional y, en todo caso, redundaría en una mejor atención a la ciudadanía y la defensa de sus derechos sociales.

Indicamos también que existe un estudio reciente del Reino Unido que revela que la

profesión del Trabajo Social es la más estresante, seguida por la de maestros y bomberos (<https://www.facebook.com/SWHelper/>). Por esta razón, deseamos finalizar el artículo evocando el sentido del humor, característica ésta que las trabajadoras sociales de Suecia consideran imprescindible para desempeñar el ejercicio profesional del Trabajo Social (Akademikarförbundet SSR, 2015).

5. Referencias bibliográficas

- Abad Miguélez, B. y Martín Aranaga, I. (2015). El trabajo social ante la crisis. Nuevos retos para el ejercicio profesional de los y las trabajadoras sociales. *Cuadernos de Trabajo Social*, 28(2), 175-185.
- Agencia Madrileña de Protección de Datos. (2008). *Guía de Protección de datos personales para servicios sociales públicos*. Madrid: Thomson-Civitas.
- Akademikarförbundet SSR. Board of the Swedish Union for Social Sciences Professionals. (2015) *Ethics in social work - A code of conduct and ethical behaviour for social workers*. Recuperado de: https://akademsr.se/sites/default/files/files/ethics_in_social_work_0.pdf
- Alonso, E., Bassets, J., Plans, M. y Rubiol, G. (2009). *El Consell Assessor d'Ètica Professional» del Col·legi Oficial de DTS i AS de Catalunya. 1984 - 2006*. Barcelona: Colegio oficial de Catalunya. Recuperado de: <http://www.tscat.cat/content/el-consell-assessor-detica-professional>.
- Ballester, I. (2009). Dilemas éticos en Trabajo Social: el modelo de la Ley Social. *Portularia*. IX(2), 123-131. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/1610/161013165008.pdf>
- Ballester, A., Úriz, M.J. y Viscarret, J.J. (2012). Dilemas éticos de los trabajadores y trabajadoras sociales en España. *Papers, Revista de Sociología*, 97(4), 875-898.
- Banks, S. (2013). Prólogo. En L.M. Rondón y L.M. Taboada (coords.), *Voces para la ética del trabajo social en tiempos trémulos*. Madrid: Paraninfo y Consejo General del Trabajo Social.
- Bentham, J. (1836). *Deontología o Ciencia de la moral*. México: Librería de Galván. Recuperado de: <http://bibliotecadigital.jcyl.es/es/consulta/registro.cmd?id=17097>
- Bermejo, F.J. (1996) (coord.). *Ética y Trabajo social*. Madrid: Universidad Pontificia de Comillas.
- Cebolla, O. (2008). Quiero una copia de mi historia social. La legislación en materia de protección de datos en servicios sociales. *Servicios Sociales y Política Social*, 84, 137-158.
- Cebolla, O. (2011). Objeción de Conciencia en trabajo social: ¿realidad o sueño? *Servicios Sociales y Política Social*, 95, 137-162.
- Colegio Oficial de Trabajo Social de Málaga. (2014) *Memoria*. Recuperado de: http://www.trabajo-socialmalaga.org/archivos/memoria_actividades/memoria2014.pdf
- Consejo General del Trabajo Social. (2012). *Memoria*. Recuperado de: <http://www.cgtrabajosocial.es/app/webroot/files/consejo/files/memoria%202012.pdf>
- Consejo General del Trabajo Social. (2015). *Código Deontológico de Trabajo Social*. (2ª ed.). Madrid: Consejo General del Trabajo Social
- De la Red Vega, N. (2008). ¿Por qué y Para qué la ética en trabajo social? En A. Berasaluze Correa y Ch. Ovejas Lara (coords.), *I Jornada De Trabajo Social. Una Mirada Ética a la Profesión*. (pp.55-65). Vitoria-Gasteiz: Colegio Oficial de Diplomados/as en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Álava y Escuela Universitaria de Trabajo Social de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea. Recuperado de: <http://www.ehu.es/documents/1504704/1592383/Publicaci%C3%B3n+Jornadas+Ètica.pdf>
- Federación Internacional de Trabajo Social. (2014). *Informe*. Recuperado de: ifsw.org/get-involved/global-definition-of-social-work.
- Foucault, M. (1992). *La Microfísica del poder*. Madrid: La Piqueta.
- Gamallo, G. (2009). Problemas conceptuales de los derechos sociales. *Escenarios. Revista Institucional de la Facultad de Trabajo Social*, 9 (14),43-55. (Buenos Aires: Universidad Nacional de La Plata).

- Howe, D. (1999). *Dando sentido a la práctica. Una Introducción a la teoría del trabajo social*. Granada: Maristán.
- Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales. *BOE*, 40, de 15/02/1974.
- Ley 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. *BOE*, 298, de 14 de Diciembre de 1999.
- Lima, A.I. (2011). *Trabajo social un análisis para la acción. Organización Profesional Estatal: Consejo General del Trabajo Social*. Madrid: Consejo General del Trabajo Social.
- Montero-Carrión, D. (2013). Un nuevo código deontológico para un nuevo contexto social. En L.M. Rondón y L.M. Taboada (coords.), *Voces para la ética del trabajo social en tiempos trémulos*. Madrid: Paraninfo y Consejo General del Trabajo Social.
- Pelegrí Viaña, X. (2006). El poder en el trabajo social: una aproximación desde Foucault. *Cuadernos de Trabajo Social*, 17, 21-43.
- Principado de Asturias. (2013). *¿Qué es un Comité de Ética?* Recuperado de: https://www.asturias.es/Asturias/descargas/PDF_TEMAS/Asuntos%20Sociales/Comite_Bioetica/diptico_comite_etica.pdf
- Parlamento Europeo. (2006). Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006 relativa a los servicios en el mercado interior. *DOUE*, 376, de 27 de diciembre de 2006, 36-68.
- Reamer, F.G. (1994). *Social Work, Malpractice and Liability*. Nueva York: Columbia University Press.
- Rodríguez-Fernández, C. (2014) Ética y Trabajo Social: la reflexión de la profesión, camino de ciudadanía. *Azarbe. Revista Internacional de trabajo social y bienestar*, 3, 155-161.
- Salcedo Megales, D. (2006). La naturaleza de la relación profesional y la ética del trabajo social. *Acciones e Investigaciones Sociales*, 1, 189-194.
- Salcedo Megales, D. (2011). Valentía y reconciliación en el ámbito del trabajo social. *Servicios Sociales y Política Social*. 93, 131-145. Disponible en: http://www.cgtrabajosocial.es/app/webroot/revista_digital/publicas/no_93_crisis/
- Unión Profesional. (2009). *Deontología Profesional. Los códigos Deontológicos*. Recuperado de: http://www.unionprofesional.com/estudios/DeontologiaProfesional_Codigos.pdf
- Úriz, M.J., Ballester, A., Viscarret, J.J. e Idareta, F. (2013). ¿Qué dilemas éticos encuentran los profesionales del trabajo social en España y cómo los resuelven?. *Revista de Treball Social, RTS*, 199, 35-45.
- Verde-Diego, C. (2014). *Taller sobre ética y resolución de dilemas en trabajo social*. Las Palmas de Gran Canaria, 18-19 de noviembre. (Material inédito).
- Walzer, M. (1973). Political action: the problem of dirty hands. *Philosophy and public affairs*, 2(2) 160-180. Disponible en: <http://nw18.american.edu/~dfagel/walzerDirtyHands.pdf>
- Zamanillo, T. y Nogués, L. (1988). Sobre el contenido de la disciplina del trabajo social. *Cuadernos de Trabajo Social*, 1, 95-96.
- Zamanillo, T. (ed.) (2011). *Ética, teoría y técnica. La responsabilidad política del trabajo social*. Talasa: Madrid.

